----- **Colima, Colima, a 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-----**V I S TO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que lleva el Instituto Colimense de La Infraestructura física Educativa, bajo el Expediente número **3/ 2013 sección-ADM**, que se instruye al **C. Ing. Juan Pablo Charles Navarro**, Subdirector de Costos, Presupuestos, Contratos y Licitación, dependiente de la Dirección Técnico del Incoifed, derivado del **Acta Administrativa del Cierre de la Auditoria: COL / FONDEN-INCOIFED/ 13**, y.- - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O:

----- El C. P. Roberto Rolon Castillo, Director Administrativo del Incoifed, da cuenta al Director del Incoifed, que el día 20 (veinte) de noviembre de 2013 (dos mil trece), se entregó el Acta Administrativa del Cierre de la Auditoria: COL/FONDEN-INCOIFED/13, en donde se hacen constar los hechos, omisiones y observaciones como resultado de la auditoría practicada a los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres Naturales, con base a los acuerdos emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003, Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), correspondiente al evento meteorológico denominado " Huracán Jova", ocurrido el 12 (doce) de octubre de 2011 (dos mil once), en el Estado de Colima; realizada de manera conjunta por la Secretaría de la Función pública y la Contraloría General del Estado de Colima; en donde se exhorta al Instituto Colimense de la Infraestructura física Educativa a dar atención a las recomendaciones correctivas y preventivas emitidas, con la finalidad de que se **solvente las observaciones determinadas en el término de 45 (cuarenta y cinco días) hábiles como lo señala el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

requerimiento inicial de información que solicitaron los auditores, hicieron llegar los expedientes unitarios de obras de la muestra solicitada.- - - -

----- **X**.- Con la declaración que rindió el C. Ing. Juan Pablo Charles Navarro, Subdirector de Costos, Presupuestos, Contratos y Licitaciones, dependiente de la Dirección Técnica del Incoifed, ante el Titular del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, en la sala de juntas de dichas oficinas.- - - -

----- **SEGUNDO**.- el **Acta Administrativa del cierre de la Auditoria: COL/FONDEN-INCOIFED/13**, se encuentra acompañada de la Cédula de Observaciones, misma que se transcribe como si se insertase a la letra:- - - -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Federal de la Federación, dicha circular establece lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a $ 300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el acuse de recepción con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla **I.2.1.16** de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, **o aquella que en el futuro la sustituya**.

----- Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2012**, que contiene entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" que señala:

> **I.2.1.16.** Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisiciones de bienes, arrendamiento prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de $300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

----- De igual forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013**, que contiene entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" que señala:

> **I.2.1.15**. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de $300,000.00 sin incluir IVA, deberán exigir delos contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les

presenten documento vigente expedido por el SAT, el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

----- El Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, como respuesta al requerimiento inicial de información entregado en el propio acto de inicio de la auditoria realizado el 17 de octubre de 2013, hizo llegar los expedientes unitarios de obras de la muestra solicitada, y al realizar la revisión documental, se detectó lo siguiente:

Se integraron las opiniones emitidas por el SAT previstas por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de los contratos objeto de la muestra, correspondiente al Sector Educativo Federal en los que el Instituto fungió como instancia ejecutora, sin embargo se observó que algunas de estas opiniones que se hicieron llegar, la consulta se llevó a cabo, con fecha posterior a la celebración de los contratos.

Asimismo, no se hicieron llegar el total de las opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, de aquellas obras y acciones que forman parte del universo correspondiente al Sector Educativo-Federal en materia de mobiliario y equipo y reconstrucción de daños, de aquellos contratos que hayan rebasado los $300,000.00 sin incluir el I.V.A.

----- Lo anterior, generó que mediante el oficio núm. No. 211/1710/2013-25 de fecha 31 de octubre de 2013, se reiterara al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, que hiciera llegar la consulta al SAT para todos los contratos del Sector Educativo-Federal.

----- El Instituto Colimense de la Infraestructura física Educativa, como respuesta al requerimiento de reiteración, mediante el oficio No. DA/0902/2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Administrativa del INCOIFED, solamente envía diversa documentación y se pronuncia respectos a otros puntos derivados de la revisión preliminar, no así del punto del objeto de la presente observación.

----- Por lo anterior, el anexo 1 de la presente cédula, se establece la relación de aquellos contratos, en los que no se presentó el documento emitido por el SAT, a que hace alusión el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como, de aquellos contratos en donde sí se presentó la consulta al SAT, sin embargo esta fue posterior a la fecha de celebración de los mismos.

----- En complemento a este aspecto, el INCOIFED hizo llegar las bases de licitación en archivo electrónico digital de las obras concursadas, y una vez realizado el análisis de las mismas se constata que no se incluyeenlos apartados de las bases, el señalamiento especifico de la

dependencia convocante, respecto de que a las empresas contratistas, las cuales les sea adjudicada una obra licitada, previo a la firma y celebración del contrato de obra deberán de presentar el documento que dé cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

----- Por lo antes expuesto, se concluye que el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, no presentó evidencia total, de que todas las empresas contratistas exhibieron el documento de la opinión que emite el SAT, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y ésta celebró los contratos en dichas obras lo que constituye el incumplimiento al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

----- Únicamente en el supuesto de que la empresa contratista haya realizado el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que este documento no haya sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimiento de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH lo cual es sancionable en términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

Causa: Desatención de los servidores públicos responsables de verificar que la empresa contratista, presente el documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Efecto: Adjudicación de contratos a personas físicas o morales que no hayan cumplido con sus obligaciones en materia fiscal.

Fundamento Legal: Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.-Oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008.

Regla 1.2.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y Regla 1.2.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, ambas publicadas en el Diario Oficial De la Federación el 28 de diciembre de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente.

----- **TERCERO**.- En la Auditoria COL/FONDEN-INCOIFED/13, que se practicó al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, en los meses de octubre y noviembre del año en curso por la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado de Colima, estas mencionan que de la "revisión documental efectuada a dichos expedientes unitarios de las empresas Barragán Diseño y Construcción S. A. de C. V., Lucardi Construcciones y Equipos S. A. de C. V., Arq. Juana Patricia Chávez Huerta, C. Rubén Castillón Gordillo, Constructora y Edificadora León de Colima, S. A. de C. V., Lic. José Luis Espinoza Romero, Ofitec Tecnología S. A. de C. V., Acatel Suministros tecnológicos S. A. de C. V., C. Ramón Hernández Garibay, C. Roberto Verduzco Torres, Ingeniería

Software S. A. de C. V., Dinámica Efectiva S. A. de C. V., Grupo Requiez S. A. de C. V. y Rivelab, S. A. de C. V. y habiéndose constatadoen los mismos, de que no se presentó el documento emitido por el SAT, a que hace alusión el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como, de aquellos contratos en donde sí se presentó la consulta al SAT, sin embargo esta fue posterior a la fecha de celebración de los contratos.- - - -

69 del Código Fiscal de la federación, en donde no aparece ninguna de las empresas que señalaron los auditores en su cedula de observaciones, del Acta Administrativa del cierre de la auditoria: COL/FONDEN-INCOIFED/13, y de alguna manera se cumple con lo señalado en la reglamentación federal, prueba que se desahoga por su propia naturaleza con fundamento en los artículos 288 fracciones II, III y X, 290, 293, 297, 326 y 333 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Colima y sus correlativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- Por otra parte los hechos como los desarrollo el Ing. Juan Pablo Charles Navarro, en el cumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, nos lleva a la conclusión que si bien con las pruebas aportadas, acredita que los contratistas no tenían adeudos fiscales firmes antes de celebrarse los contratos, pero esto se hacía sin contar con el documento idóneo expedido por la autoridad competente para hacerlo, como es en el presente caso por el Servicio de Administración Tributaria, ya que el desconocimiento de la ley no exime a los particulares a no cumplirla, y en el caso que nos ocupa, se trata de un ordenamiento federal y por ello la autoridad para expedirla es el Servicio de Administración Tributaria; pero la misma no causó daños, ni perjuicios alguno al erario del Estado, puesto que no hubo desviación de recursos, ya que las obras se encuentran concluidas y entregadas, ni estas han presentado posteriormente defectos ocultos, en las mismas, solamente su proceder fue el de no llevar la forma requerida en los procedimientos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido"; de todo lo anteriormente narrado se concluye que los hechos que desarrollo el Ing. Juan Pablo Charles Navarro, con su conducta de omisión no constituyen delito, ni se pueden considerar graves, puesto que no afecto el fondo de la normatividad federal en materia de obra pública; además no presenta antecedentes de conductas anteriores, que nos lleven al conocimiento de que no cumple con la normatividad mencionada, por este y otros argumentos este Organismo Descentralizado del gobierno del Estado de Colima, denominado Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa en base a la reglamentación aplicada al caso decide no imponer sanción alguna por la conducta que desarrollo en los hechos que se investigaron los auditores de la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado de Colima.- - - -

----**Notifíquese.- Al Ing. Juan Pablo Charles Navarro, Subdirector de Costos, Presupuestos, Contratos y licitaciones del Incoifed**.---------- - - - - - - - - - - - - - - -